

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 NOV 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2091-SOT-871, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (modificación de la banqueteta) frente al inmueble ubicado en Avenida División del Norte número 3270, colonia Ciudad Jardín, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de Admisión de fecha 12 de julio de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (modificación de la banqueteta) como el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

En materia de construcción (modificación de la banqueteta)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Avenida División del Norte número 3270, colonia Ciudad Jardín, Delegación Coyoacán, se observó un inmueble de 6 niveles de altura de reciente construcción, el cual cuenta con un acceso para vehículos con una rampa de aproximadamente 40 cm de altura que sobresale del alineamiento del inmueble y se ubica en la esquina de Avenida División del Norte con cerrada Xotepingo.-----

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, consultó el programa digital Google Maps utilizando la herramienta "Street view", mediante la cual se desprendió que en febrero de 2017, se realizaban trabajos de construcción en el inmueble de referencia, observando que dicha área de la banqueteta no contaba aún con ninguna rampa.-----

Cabe señalar que, los artículos 10 fracción III y 17 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, disponen que se requiere de autorización por parte de la Administración, para establecer las restricciones a la ejecución de rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos.-----



De las gestiones realizadas por esta entidad, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, no cuenta para el inmueble objeto de la denuncia con autorización para la modificación de la banqueta.-----

Al respecto, mediante oficios PAOT-05-300/300-8466-2017 y PAOT-05-300/300-9578-2017 de fechas 10 de octubre y 23 de noviembre de 2017 respectivamente, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán realizar visita de verificación en materia de construcción (modificación de la banqueta), en el inmueble ubicado en Avenida División del Norte número 3270, colonia Ciudad Jardín, Delegación Coyoacán, toda vez que se instaló una rampa sobre vía pública sin contar con la autorización correspondiente conforme a los artículos 10 fracción III y 17 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, sin que al momento de la emisión de la presente resolución, se tenga respuesta alguna.-----

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en Avenida División del Norte número 3270, colonia Ciudad Jardín, Delegación Coyoacán, se construyó una rampa de aproximadamente 40 cm de altura que sobresale respecto del alineamiento del inmueble se ubica en la esquina de Avenida División del Norte con cerrada Xotepingo, sin contar con la autorización por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, conforme a los artículos 10 fracción III y 17 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, realizar visita de verificación en materia de construcción (modificación de la banqueta) en el inmueble ubicado en Avenida División del Norte número 3270, colonia Ciudad Jardín, Delegación Coyoacán, toda vez que se construyó una rampa sobre vía pública sin contar con la autorización correspondiente conforme a los artículos 10 fracción III y 17 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo cual se solicitó mediante oficios los PAOT-05-300/300-8466-2017 y PAOT-05-300/300-9578-2017 de fechas 10 de octubre y 23 de noviembre de 2017 respectivamente.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Avenida División del Norte número 3270, colonia Ciudad Jardín, Delegación Coyoacán, se observó un inmueble de 6 niveles de altura de reciente construcción, el cual cuenta con un acceso para vehículos con una rampa de aproximadamente 40 cm de altura que sobresale del alineamiento del inmueble y se ubica en la esquina de Avenida División del Norte con cerrada Xotepingo.-----
2. Personal adscrito a esta Entidad, consultó el programa digital Google Maps utilizando la herramienta "Street view", mediante la cual se desprendió que en febrero de 2017, dicha área de la banqueta no contaba con rampa. -----
3. En el inmueble ubicado en Avenida División del Norte número 3270, colonia Ciudad Jardín, Delegación Coyoacán, se construyó una rampa de aproximadamente 40 cm de altura que sobresale respecto del alineamiento del inmueble se ubica en la esquina de Avenida División del Norte con cerrada Xotepingo, sin contar con la autorización por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la



Delegación Coyoacán, conforme a los artículos 10 fracción III y 17 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, realizar visita de verificación en materia de construcción (modificación de la banqueta) en el inmueble ubicado en Avenida División del Norte número 3270, colonia Ciudad Jardín, Delegación Coyoacán, toda vez que se construyó una rampa sobre vía pública sin contar con la autorización correspondiente conforme a los artículos 10 fracción III y 17 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo cual se solicitó mediante oficios los PAOT-05-300/300-8466-2017 y PAOT-05-300/300-9578-2017 de fechas 10 de octubre y 23 de noviembre de 2017 respectivamente.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el párrafo anterior.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JEUNIMBC/OMRL



